

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado No.202314000022012, la sociedad Especialmente S.A.S con NIT:900.492.992-6, representada legalmente por el señor ELIO D´ANGELO, solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de individuos arbóreos en el predio denominado: “Prado Verde” y presenta el Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto de construcción: “Prado Verde Village Beach” ubicado en el sector de Palmarito en el municipio de Tubará -Atlántico.

Anexando a la mencionada solicitud la siguiente información:

- Anexo I – “Formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD” de la resolución N°1257 de 2021 que modifica a la resolución N°472 de 2017.
- Memoria descriptiva del proyecto: “Prado Verde Village Beach”
- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Censo y Plan de Aprovechamiento Forestal
- Resolución N°100 de 2021 por medio de la cual se aprueba permiso de obras y construcción expedido por la secretaria de Planeación e infraestructura de la Alcaldía Municipal de Tubará
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S.
- Medidas de compensación forestal
- Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de planeación e Infraestructura del municipio de Tubará- Atlántico.
- Certificado de Libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-32285 cuya propiedad la ostenta la sociedad Inversiones Palmarito Ltda.
- Autorización de la sociedad Inversiones Palmarito Ltda. sobre la tenencia de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S del predio Prado Verde
- Cedula de ciudadanía del representante legal de ESPECIALMENTE S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que esta Autoridad Ambiental expidió Auto N°78 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual Se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único, se avoca conocimiento del programa de manejo ambiental de RCD y se realiza un cobro a la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S

Que a través del escrito de radicado N°202314000068052 del 18 de Julio de 2023, la sociedad en mención certifica el soporte del pago dispuesto en el Auto No.78 del 2023.

Que a través del escrito de radicado N°202314000079322 del 17 de agosto de 2023, la sociedad en mención aporta el comprobante de publicación dispuesto en el Auto No.78 del 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó informe de verificación documental del programa de manejo ambiental de RCD remitido por la sociedad referenciada, conforme a lo determinado en la Resolución N°1257 de 2021 que modifica la Resolución N°472 de 2017 y llevo a cabo visita técnica de inspección el 14 de agosto de 2023, para la evaluación de una solicitud de aprovechamiento forestal único, emitiendo así, el Informe Técnico N°577 del 14 de septiembre de 2023.

II. DEL INFORME TECNICO NO.577 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en etapa de alistamiento del terreno y en espera de permisos ambientales. El área donde se desarrolla el mismo esta demarcada y delimitada, cuenta con una oficina de atención y ventas del proyecto, en la entrada del lote.*

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Auto No 0078 de 2023, mediante las comunicaciones oficiales No 68052 de julio 18 y 79322 de agosto 17 de 2023, la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S, presentó el pago y la publicación de la parte dispositiva del auto en mención.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO:

Mediante la Comunicación oficial recibida No 22012 marzo 9 de 2023 la sociedad aportó la siguiente información:

- 1. Certificado de existencia y representación legal*
- 2. Fotocopia de cedula del representante legal*
- 3. Memoria descriptiva del proyecto*
- 4. Certificado de libertad y tradición del predio con No de matrícula 040-322856 y código catastral 0100027080001000*
- 5. Poder por parte de INVERSIONES PALMARITO LTDA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

6. *Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Tubará*
7. *Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal*
8. *Plan de aprovechamiento forestal – inventario forestal*
9. *Medidas de compensación forestal*
10. *Anexo i. formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD.*
11. *Licencia de construcción.*

Descripción del proyecto:

El proyecto urbanístico se llama Prado Verde Village Beach y consta de 189 unidades de viviendas en casas unifamiliares de uno y dos pisos con parqueaderos privados y cuatro torres de apartamentos de cinco pisos (apartamentos de una, dos y tres habitaciones), ubicado en el sector de Palmarito del municipio de Tubará, sobre la vía al Mar que conduce a la ciudad de Barranquilla. Se desarrolla en un área total de terreno de 40.984,83 m², donde se incluyen las áreas de cesión comunal, ofreciendo espacios urbanísticos de excelencia, con dominio de la naturaleza, en donde los espacios verdes y recreativos son el eje de desarrollo de las áreas.

El área útil urbanizable está conformada por un área privada ocupada de 17.414,36 m², conformada por 6 Unidades Tipo Suite de 60 m² de área cubierta, 59 Unidades Tipo Villa de 133, 2 m² de área cubierta en lotes individuales y 120 Unidades Tipo Apartamentos de una, dos y tres habitaciones de 55, 118, 126 y 133 m². y 25.499,09 m² de zonas verdes y recreativas.

(...)

Plan de Aprovechamiento Forestal:

El predio donde se realizó el censo se encuentra ubicado sobre la Vía al mar, en el corregimiento El Morro, sector Playas de Palmarito, municipio de Tubará Atlántico. (Figura 1) y cuenta con una superficie de 3,88 hectáreas.

(...)

La zona del proyecto corresponde a Zonobiotomas subxerofíticos tropicales, equivalente al bosque muy seco tropical (bms-T), según Holdridge, 1982. Este zonobioma es una transición entre zonobioma alternohigróico tropical (bs-T) y el zonobioma desértico tropical.

De acuerdo con la metodología CORINE LANG COVER, la cobertura del predio Prado Verde, corresponde a Instalaciones recreativas en abandono asociada con mosaico de cultivos permanentes (Especies de frutales) y árboles o arbustos ornamentales bordeados con setos.

El predio ubicado en la zona costera tiene una topografía plana a semiplana, con una pequeña depresión en el extremo norte donde limita con la playa marina, la pendiente promedio oscila entre 1% y 2%.

Censo Forestal:

El tipo de inventario forestal empleado corresponde a un censo al 100% del total de árboles y especies con DAP \geq 10 cm. presentes en el predio con área de 3,88 Ha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000815 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La información obtenida en campo se registró en una Base de Datos en hoja de cálculo Excel y seguidamente se procesó para calcular los parámetros dasométricos de todos los árboles por especies incluidos en el censo forestal como son: Diámetro a la Altura del pecho (DAP) promedio, Altura total, altura del fuste y altura comercial promedio; el Área Basal, Volumen total, Volumen de fustes y Volumen comercial, además se calcularon las variables cualitativas por árbol, especie y para el total de la población.

En la siguiente Tabla, se presenta el número de árboles encontrados en el predio censado:

Tabla 1 Numero de Arboles encontrados

Clasificación	No. Total de individuos	Densidad (Arb/Ha)
Árboles y palmeras	460	117
Especies botánicas	21	--
Familias botánicas	12	--

Fuente: documento anexo

Según el tipo de especies por hábito de crecimiento, se encontraron 366 individuos para árboles maderables y frutales y 94 palmeras (cocoteros y palmas ornamentales).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tabla 4 tipo de especies y volumen

Nombre común	Nombre científico	Hábito de crecimiento	No. Individuos	DAP PROM (m)	HT PROM (m)	HF PROM (m)	HC PROM (m)	AB.(M²)	Vtcc(m³)	Vtcc(m³)	Vccc(m³)
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Árbol	4	0,21	9,8	4,9	3,5	0,154	1,104	0,594	0,473
Campano bleo	<i>Aloizia guachepesi</i> (Kunth) Dugand	Árbol	1	0,29	16,0	6,0	8,0	0,102	0,793	0,396	0,396
Ceiba tohua	<i>Pachira quinata</i> (Jacq) W.S. Alverson	Árbol	4	0,43	13,4	3,6	4,4	0,657	6,271	1,464	1,962
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	Árbol	138	0,15	5,5	1,5	0,5	2,795	10,729	2,869	1,200
Clemón	<i>Thespesia populnea</i> (L.) Sol. Ex Correa	Árbol	75	0,18	6,5	2,4	1,2	2,059	9,246	3,074	1,605
Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	Palma	80	0,25	18,5	13,8	0,0	4,126	51,103	38,373	0,000
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Árbol	1	0,28	10,0	2,3	2,3	0,062	0,405	0,093	0,093
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i> (L) Sarg.	Árbol	2	0,13	4,5	2,2	1,3	0,026	0,077	0,037	0,022
Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	Árbol	5	0,14	6,0	2,4	0,6	0,073	0,281	0,112	0,030
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq	Árbol	1	0,12	8,0	2,5	2,5	0,012	0,083	0,020	0,020
Matarratón	<i>Gilicidia septum</i> Jacq. Walp	Árbol	33	0,19	7,4	2,7	2,0	1,012	5,047	1,784	1,412
Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i> L.	Árbol	4	0,19	6,6	3,3	2,0	0,122	0,592	0,282	0,208
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	Árbol	21	0,16	7,9	2,5	1,7	0,472	2,582	0,766	0,598
Olivo	<i>Quadrula odoratissima</i> (Jacq) Hutch	Árbol	8	0,16	7,7	2,7	1,0	0,165	0,858	0,282	0,095
Palma abarico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H. Wendl	Palma	4	0,16	8,2	4,1	0,0	0,061	0,458	0,222	0,000
Palma criolla	<i>Copernicia</i> sp.	Palma	10	0,20	5,8	3,6	0,0	0,338	1,107	0,645	0,000
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	Árbol	40	0,26	12,5	4,8	4,8	2,447	22,684	8,638	9,371
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	Árbol	2	0,12	4,3	2,4	1,0	0,022	0,060	0,033	0,014
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Árbol	11	0,13	4,5	2,1	1,0	0,154	0,470	0,218	0,112
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	Árbol	10	0,18	5,7	2,5	1,6	0,263	1,158	0,476	0,329
Uvito de playa	<i>Coccoloba uvifera</i> L.	Árbol	6	0,22	5,7	3,7	2,6	0,227	0,860	0,510	0,343
	Promedios y totales por variable		460	0,20	8,3	3,6	2,0	15,368	115,347	60,888	18,303

Fuente: documento anexo

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En resumen, podemos observar que el 64,7% de los árboles presenta bifurcación, igualmente se presenta un 58,4% de árboles torcidos y el 47,0% se encuentran inclinados y en menor proporción se encuentran las brotaciones y volcamientos. Los principales defectos pueden encontrarse en un mismo árbol y se deben principalmente a la naturaleza de la especie o problemas ambientales como vientos fuertes o crecimiento en conglomerados entre otros.

En la Tabla 4, se observa un Volumen total en el predio de 115,947 m³, el Volumen de fustes es de 60,888 m³ y el Volumen comercial es de 18,303 m³. El Volumen de interés es realmente el de árboles maderables, ya que es el que se puede utilizar para aserrío u otros usos como postes, leña o carbón; el volumen de las palmas es de uso limitado. El volumen comercial de maderables es de 18,303 m³, la cual se obtiene partiendo de la porción del árbol que puede utilizarse comercialmente, aunque la mayoría de las especies son de poco valor comercial.

*Podemos destacar que la especie más abundante es el Ciruelo (*Spondias purpurea*) con Abundancia absoluta 138 individuos y Abundancia relativa de 30% (Abundante), le sigue el Coco (*Cocos nucifera*) con Abundancia absoluta de 80 individuos y Ar de 17,4%, en su orden le siguen el Clemón (*Thespesia populnea*) con Aa de 75 individuos y Ar del 16,3%; por su parte, las especies de mayor dominancia son en su orden Coco con Dominancia relativa del 26,85% (Escasa), seguida del Ciruelo con 18,19%, Roble con 15,93% y Clemón con 13,14%.*

(...)

*De las especies encontradas, las únicas que tienen un valor económico importante son el Roble (*Tabebuia rosea*) con Abundancia absoluta a de 40 individuos y Dominancia relativa de 15,93% la Ceiba tolua (*Pachira quinata*) con Aa de 4 individuos y Dominancia relativa de 4,28%, el resto de las especies no son muy utilizadas a nivel comercial, solo pueden ser usadas para postes de cerca o construcciones rurales, leña o carbón; las palmeras no producen madera para aserrío, solamente pueden ser utilizadas para construcciones rurales.*

Sistema de aprovechamiento propuesto:

El aprovechamiento forestal que se proyecta realizar en el predio Prado Verde es el denominado Aprovechamiento Forestal Único, el cual se requiere para hacer la adecuación del terreno donde se hará la construcción del condominio residencial.

El sistema de aprovechamiento a emplear será el de Tala Rasa de los árboles maderables y no maderables seleccionados para la tala incluidos en el inventario forestal. Lo anterior en razón a que se proyecta despejar el área para la construcción del condominio residencial Prado Verde y acogiéndose a los lineamientos de la autoridad ambiental y al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Tubará.

El área para aprovechar en el predio (3,88 Ha) es un lote único y dispone de vías internas para la movilidad de los recursos y logística requeridas para el proceso de cosecha forestal, cuenta con espacio suficiente para los patios de acopio, y zonas de disposición de materiales y residuos vegetales.

Por el volumen de madera por aprovechar, solamente se construirá un patio o centros de acopio el cual se ubicará en el sector norte del predio en el lugar correspondiente a una vieja construcción, la cual facilitará el apilado de las trozas o piezas de madera que se obtengan en el aprovechamiento forestal. Para el diseño de los patios se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- *Tamaño de la troza: trozas largas implican espacios amplios y, por el contrario, trozas cortas implican espacios reducidos. En nuestro caso se emplearán las trozascortas.*
- *El sistema de carga (manual o mecanizado), por el tamaño del aprovechamiento se hará una combinación de los dos métodos.*

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Una vez definido el sitio de acopio, se procederá a realizar la habilitación del terreno eliminando los obstáculos que dificulten la operación de la maquinaria y del personal en las labores de apilado y organización de las trozas.

No es necesario transportar madera ya que está será utilizada en el mismo proyecto, por lo tanto, los ítems de transporte menor y transporte mayor no se tendrán en cuenta.

Al terminar las operaciones de aprovechamiento forestal, se levantarán las construcciones temporales que se halla montado para la ejecución de actividades, las cuales son básicamente el patio de apilado y los cobertizos para depósito de combustibles y lubricantes y talleres para el afilado de cadenas y mantenimiento de motosierras.

Consideraciones ambientales del aprovechamiento:

Con el fin de prevenir o mitigar el posible impacto que pueda causar el aprovechamiento forestal sobre el componente abiótico, biótico o social, se programan las siguientes actividades de mitigación:

- Capacitación, uso de equipo de seguridad para las operaciones con motosierra.
- Ergonomía, equipo de seguridad para el arrastre y extracción de trozas.

Dado que el aprovechamiento forestal único que se proyecta ejecutar no corresponde a un bosque natural cerrado sino más bien a una superficie de terreno cuya cobertura actual corresponde a áreas recreativas en abandono con cultivos asociados de frutales y árboles maderables y ornamentales, el impacto ambiental es mínimo, ya que el cambio de uso será al de construcciones condominio de viviendas, el impacto que podría causarse será mínimo ya que no hay afectación de fauna ni flora asociada debido a su escasez en el área a intervenir.

Cronograma de actividades:

Las actividades de aprovechamiento forestal están sujetas a la fecha de otorgamiento del permiso por parte de la autoridad ambiental, el plan de aprovechamiento se ejecutará en un tiempo no mayor a dos (2) meses, como se muestra en el siguiente cronograma.

Tabla 2. Cronograma

ACTIVIDAD PRINCIPAL	SEMANAS DE OPERACIÓN							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Actividades preparatorias								
Habilitación de patios de acopio								
Operación de corta								
Marcación de árboles								
Preparación del sitio de corta								
Tala, desramado y descope								
Trozado								
Apilado								
Transformación de trozas								
Disposición de residuos								
Desmantelamiento								

Fuente: documento anexo

Costos del aprovechamiento Forestal:

A continuación, se presenta un resumen los costos aproximados de las actividades que comprenden el aprovechamiento forestal en el predio Prado Verde:

Tabla 3 Costo del aprovechamiento del proyecto prado verde village beach

actividad	UNIDAD	Costo (\$/m ³)	Vr/Total aprov. (\$)

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

)	
Adecuación del sitio de apeo	m ³	7.100	460.392
Marcación de árboles	m ³	3.101	201.081
Tala de árboles (apeo, desramado y trozado)	m ³	29.661	1.923.338
Arrastre	m ³	23.534	1.526.039
Apilado	m ³	17.234	1.117.521
Disposición de residuos	m ³	3.783	245.305
Desmantelamiento	m ³	1.960	127.094
Supervisor	m ³	9.657	626.199
TOTAL		125.869	6.226.969
Volumen comercial total (m³)	64,844		
Área neta de aprovechamiento (Ha):	3,88	Vr/Ha (\$):	1.604.889

Fuente: documento anexo

Plan de Compensación Forestal:

Teniendo en cuenta que el tipo de ecosistema presente en el área objeto de aprovechamiento forestal corresponde a un Ecosistema transformado o no natural cuyas coberturas son características de vegetación secundaria transformada por ganadería extensiva, la industrialización de la zona y la construcción de un centro recreacional, y tomando como base en la resolución 360 del 2018 de la CRA; la cual estipula que, en ecosistemas transformados cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional; es decir, que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, seminaturales y secundarios; lo cual coincide con lo registrado en el área de estudio y se soporta con lo descrito y analizado en el documento Plan de aprovechamiento Forestal; no se debe presentar un Plan de compensación por pérdida de biodiversidad; sino, medidas de compensación de la especies aprovechadas o medidas de compensación forestal.

A partir de lo anterior, y con base en lo contemplado en el artículo Sexto de la resolución 360 del 2018 de la CRA, la cual estipula que, el establecimiento de las medidas de compensación forestal debe responder tres pasos fundamentales, los cuales son: ¿Qué y cuánto compensar?, ¿Dónde compensar?, y ¿Cómo compensar?; a continuación, se le da respuesta a cada uno de estos aspectos:

Cuanto Compensar:

Dándole cumplimiento a lo estipulado en la resolución 360 del 2018 de la CRA, se compensarán las especies a retirar durante el aprovechamiento forestal único, las cuales serán reemplazadas con especies nativas de la zona.

Para determinar ¿Cuánto Compensar?, se tiene en cuenta la fórmula para el Número de Individuos a Compensar (NIC), y los Factores de Compensación planteados en el artículo Sexto de la resolución 360 del 2018 de la CRA; la cual estipula lo siguiente:

- Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

Factores de compensación para medidas de compensación forestal – CRA 2018.

CATEGORÍA DE LAS ESPECIES	FACTOR COMPENSACIÓN	DE
Nativas	3	
Vulnerable	3	
En Peligro	4	
En Peligro Crítico	6	
Otras	2	

Fuente: documento anexo

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

A continuación, se presentan los cálculos realizados para la medida de compensación, teniendo en cuenta la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza IUCN:

Tabla 4 Calculo medida de compensación

Nombre común	Nombre científico	Familia	Categoría	No. individuos	De	Factor de compensación	Individuos a compensar
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	Otras especies	4		2	8
Campano bleo	<i>Albizia guachepele</i> (Kunth) Dugand						
		Fabaceae	Nativo	1		3	3
Ceiba tolua	<i>Pachira quinata</i> (Jacq) W.S. Alverson	Malvaceae	Muy especial En peligro	4		4	16
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	Anacardiaceae	Nativo	138		3	414
Clemón	<i>Thespesia populnea</i> (L) Sol. Ex Correa	Malvaceae	Otras especies	75		2	150
Coco	<i>Cocus nucifera</i> L.	Arecaceae	Nativo	80		3	240
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	Nativo	1		3	3
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i> (L) Sarg.	Burseraceae	Nativo	2		3	6
Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	Moraceae	Otras especies	5		2	10
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq	Sapindaceae	Nativo	1		3	3
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> Jacq. Walp	Fabaceae	Otras especies	33		3	99
Naranjuelo	<i>Crateva tapia</i> L.	Capparaceae	Nativo	4		3	12
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	Meliaceae	Otras especies	21		2	42
Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i> (Jacq) Hutch	Capparaceae	Nativo	8		3	24

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Nombre común	Nombre científico	Familia	Categoría	No. De individuos	Factor de compensación	Individuos a compensar
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H. Wendl	Arecaceae	Otras especies	4	2	8
Palma criolla	<i>Copernicia</i> sp.	Arecaceae	Otras especies	10	2	20
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex	Bignoniaceae	Nativo	40	3	120
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	Fabaceae	Otras especies	2	2	4
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae	Nativo	11	3	33
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.)	Fabaceae	Nativo	10	3	30
Uvito de playa	<i>Cocoloba uvífera</i> L.	Polygonaceae	Otras especies	6	2	12
				460		1257

Fuente: documento anexo

Teniendo en cuenta la categoría de cada una de las especies aprovechar y su respectivo factor de compensación, se calculó el Número de Individuos a compensar (NIC), que corresponde a 1257.

Una vez calculado el NIC, se debe calcular el área requerida para el establecimiento de las medidas de compensación forestal; es decir, el área en donde se establecerán especies de baja densidad distribuidas en los 1257 individuos de compensación calculados anteriormente. Esta área se calcula teniendo en cuenta que se establecerán 1257 individuos en un arreglo agroforestal simple de 500 individuos por Ha distribuidos al azar. El cálculo para determinar el área destinada a compensación se realizó aplicando una regla de tres simples, cuyo resultado se muestra a continuación:

$$500 \text{ individuos} = 1 \text{ Hectárea} \quad 1257 \text{ individuos} = X \text{ Hectáreas}$$

$$X = 1257/500 = 2,5 \text{ hectáreas}$$

A partir de lo anterior, se determina que, se requieren como mínimo de 2,5 Ha; para el establecimiento de 1257.

Donde Compensar:

Teniendo en cuenta los requerimientos planteados por la resolución 360 del 2018 de la CRA, la cual especifica que: “La siembra de especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la resolución 799 de 2015 o aquella que modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional”; se evaluaron estos aspectos según el Portafolio regional de áreas prioritarias de compensación por pérdida de biodiversidad y su cartografía (CRA y PROMAC – GIZ, 2017); aclarando, que el presente documento no contemplará un plan de compensación por pérdida de biodiversidad; sino, medidas de compensación forestal teniendo en cuenta que el tipo de ecosistema presente en el área de estudio es del tipo transformado; tal y como se mencionó anteriormente.

¿Cómo Compensar?

Teniendo en cuenta la medida de compensación será de 1257 individuos arbóreos, distribuidos en 2.5 Ha, se deberá establecer el área cercana o equivalente ecológicamente al área aprovechada. Identificado el lugar se realizará el diseño e implementación de la medida de

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

compensación forestal, y se presentará ante la corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, para su respectiva aprobación.

CONSIDERACIONES TECNICAS EN CUANTO A LA INFORMACION APORTADA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO – C.R.A.:

El solicitante aporto formulario y plan de aprovechamiento forestal, ajustado a los términos de referencia, establecidos para una solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, de acuerdo con la Resolución 360 de 2018. En el formulario es posible identificar el titular de la solicitud, características del predio (3.88 Ha), y un inventario de 460 individuos arbóreos.

En el censo forestal del predio Village Beach, el volumen total encontrado para todas las especies es de 115,947 m³ y el Volumen comercial total representado en especies maderables es de 18,303 m³. Para las especies de palmeras no se calculó el volumen comercial, ya que su madera no se utiliza ni se comercializa para el aserrío y su uso solo se limita a las construcciones rurales.

En el área evaluada se encontró un total de 460 individuos de los cuales 366 son árboles maderables y 94 palmeras, los cuales están representados en 21 especies y 12 familias botánicas.

Para las 3,88 Ha, evaluadas, la densidad absoluta es de 118,6 Arb/Ha y una Área Basal (AB) unitaria de 3,961 m²/Ha y un total de 15,368 m², considerada baja.

La calidad del fuste de los árboles presenta alto nivel de defectos representados en la bifurcación del 64,7% y árboles torcidos 58,4%, lo cual limita fuertemente el volumen comercial de los árboles.

Por su ubicación en cercanías de aguas marítimas del sector conocido como Playas de Palmarito, el área es altamente turística en la cual se pueden desarrollar actividades de disfrute paisajístico. La construcción de viviendas en la zona, generara empleos y desarrollo urbanístico, social y comercial al municipio de Tubará.

Dado que el proyecto se desarrolla en una construcción abandonada de centro de recreación se considera un ecosistema transformado, el cual no cumple efectos de conectividad en la actualidad.

El plan de aprovechamiento forestal contine introducción, objetivos, la información general del proyecto, descripción del área de aprovechamiento, un inventario realizado al 100%, con resultados estadísticos y aspectos florísticos, justificación del aprovechamiento, consideraciones ambientales, costos y cronograma. En cuanto al plan de compensación forestal, el solicitante presenta una medida de reposición de 1257 individuos arbóreos, distribuidos en 2.5 Ha, sin embargo, no se presenta el dónde realizar la compensación.

De acuerdo con el anterior, el solicitante deberá presentar un ajuste en el plan de compensación forestal en el cual se establezca ¿Dónde compensar?, de acuerdo a la ruta establecida en la Resolución 360 de 2018 y la guía para la implementar acciones de compensación en el Atlántico adoptada mediante Resolución 661 de 2017, así mismo teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 0087 de 2019, por medio del cual se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación en el departamento del Atlántico.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD:

El Plan de manejo de residuos de construcción y demolición RCD, se aportó mediante la comunicación oficial recibida No 22012 marzo 9 de 2023 la sociedad aportó la siguiente información:

Tabla 5 Verificación cumplimiento Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Anexo 10. Programa RCD	Anexa formato, con todos los campos diligenciados
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Página 1 del Anexo 11. Programa RCD	Presenta Licencia de Construcción del Municipio de Tubará.
El documento define la vigencia de la licencia	X		Página 3 del Anexo 11. Programa RCD	Por el termino de 3 años desde agosto de 2021
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Página 3 del Anexo 1. Programa RCD	<i>Es un proyecto privado denominado Prado verde.</i>
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)	x		No aplica	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento. Teniendo en cuenta que los mobiliarios establecidos son en materiales removibles
Anexo el uso de suelo - tipo de obra	X		Certificado de uso de suelo entregado en el anexo 6	Sub-Urbano y corredor turístico
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Página 1 del Anexo 10. Programa RCD	12 meses
Fecha de inicio de la obra.	X		Página 1 del Anexo 10. Programa RCD	Marzo de 2023
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Página 1 del Anexo 10. Programa RCD	Marzo de 2024
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Página 1 del Anexo 10. Programa RCD	Se estima un valor 3.800 toneladas de excavación y 120 toneladas de demolición.
Prevención y reducción de RCD en el Programa				

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X		Página 4 del Anexo 10. Programa RCD	Se realiza una estimación de la cantidad de toneladas que se generarán en ocasión a los materiales requeridos para el desarrollo de la actividad
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		Página 2 del Anexo 10. Programa RCD	En el ítem de proyección de RCD a generar, se clasifican los residuos en susceptibles de aprovechamiento y no susceptibles de aprovechamiento
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Página 1 del Anexo 10. Programa RCD	Se estima un valor 3.800 toneladas de excavación y 120 toneladas de demolición.
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	No aplica para el caso del proyecto en mención.
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		Página 2 del Anexo 10. Programa RCD.	Se describen las actividades como cumplimiento de lo requerido, como punto de acopios y distribución a puntos de reutilización
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		Página 2 del Anexo 10. Programa RCD.	Se describen como actividades el almacenamiento temporal y utilización en actividades de nivelación y relleno.
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		Página 3 del Anexo 10. Programa RCD.	Se indica como gestor a las empresas CANTERA LA FONTANA
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.		X		No presenta la información de los gestores relacionados.

Fuente: elaboración CRA, 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A., EN CUANTO AL PROGRAMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD:

La información presentada por el solicitante, cumple parcialmente con los lineamientos y requisitos establecidos en la Resolución No 472 de 2017 y modificada mediante la Resolución No 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, para gran generador, teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con un área mayor a los 2.000 m² y requiere una licencia de construcción.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El solicitante, deberá presentar la información que permita establecer los mecanismos de control de manejo de aguas lluvias y escorrentías dentro de la obra y aportar la documentación que permita establecer si el gestor se encuentra autorizado para realizar la disposición final de los residuos.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

Mediante correo electrónico del 24 de agosto de la presente anualidad, esta entidad, emitió un concepto de determinantes ambientales del polígono relacionado en la Tabla 1, a continuación, se destacan algunos hechos de interés:

- *El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de **Tubará** – Atlántico, a nivel cartográfico (escala 1:25.000) se identifica la superposición con una red de drenajes sencillos de tipo intermitentes. De acuerdo a la consulta el sitio se ubica en la cuenca **Arroyos Directos al Caribe**, que no cuenta con POMCA adoptado y se asocia a una unidad hidrológica no identificada.*
- *El área del proyecto presenta una cobertura de la tierra de tipo de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, instalaciones **recreativas y pastos enmalezados**, a la cual se asocia un ecosistema de tipo **Territorios artificializados**.*
- *La evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, sitúa el sitio de interés en una categoría **Moderada y Alta**, ante las amenazas por inundaciones; una categoría **Centros Poblados**, ante las amenazas por remoción en masa, las amenazas por erosión y por incendios forestales, tiene una categoría **Tejido Urbano**, y una categoría **Moderadamente Baja**, por amenazas por sismicidad.*
- *De acuerdo con las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 y modificadas mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, el área de interés se superpone con:*

*El sitio de interés en un área de 500m alrededor se superpone con la Determinante Ambiental **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre el **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua (Arroyos) Así mismo, zonas del Sistema de acuífero de Juan de Acosta**. Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. La superposición, incluye tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales*
- *Arroyos: Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación.*
- *Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas.*
- *También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.*
- *Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica*
- *Los arroyos urbanos, deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos, las zonas en condición de riesgo por este hecho y, definir las medidas para su reducción.*

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- *Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica*
- *Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).*
- *Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, y que se recoge en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (FICHA N°15 - OTRAS AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA –AEIE Y SUS ZONAS DE RONDA).*
- *Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.*
- *Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.*
- *Sistema de acuífero de Juan de Acosta: Las orientaciones en relación con el alcance y uso sobre este sistema de acuífero está establecido según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual es: Captaciones estables, pero sin atenuantes y susceptible a la contaminación atenuado. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada. De acuerdo con el diagnóstico priman las buenas condiciones del agua de las captaciones, encontrándose principalmente (39%) agua con condiciones medianamente buenas.*

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Se realizó visita de inspección técnica en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” y se destacan los siguientes hechos de interés:*

El predio se encuentra cercado y delimitado, actualmente se están realizando actividades de nivelación de terreno. En el área se identifican instalaciones recreativas del antiguo centro recreacional Palmarito, de acuerdo a lo informado por la persona que atendió la visita

En el área se pretende desarrollar una construcción de viviendas y apartamentos y un área de disfrute paisajístico, en la línea de playa.

Se identificaron árboles de las especies de nombre común Mamón, ciruela, roble y totumo, con un DAP menor a 10 centímetros, removidos por las actividades constructivas. Adicionalmente se evidencia, individuos arbóreos con enfermedades de tipo plagas. Durante el recorrido, no se evidenciaron drenajes de tipo intermitente o estacionario.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la visita técnica el área donde se pretende desarrollar el proyecto se concluye lo siguiente:

Mediante la comunicación oficial recibida No 22012 de marzo 9 de 2023, la sociedad ESPECIALMENTE SAS, presentó una solicitud de aprovechamiento forestal, para la intervención de 460 individuos forestales, en el marco del proyecto de construcción Prado verde villagile beach.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas no 31612 de abril 11 de 2023 y 68052 de julio 18 del mismo año, la sociedad cumplió con los requisitos de pago y publicación, por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal y revisión del Plan de Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, realizados por esta entidad mediante al Auto No 78 de marzo 23 de 2023.

El aprovechamiento forestal se realizará en un área de 3,88 hectáreas, donde se ubican actualmente las instalaciones abandonadas de un centro recreacional. El inventario forestal presentado al 100% identifica 460 individuos arbóreos, 366 maderables y 94 palmeras, representados en 21 especies, con un volumen total de 115,947 m³ y volumen comercial solo de los individuos maderables de 18,303 m³.

Adicionalmente, la sociedad aportó el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal, certificado de existencia y representación legal de la sociedad con la fotocopia de cedula del representante legal, memoria descriptiva del proyecto, certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No 040-322856, autorización (poder), de la sociedad INVERSIONES PALMARITO LTDA, para el desarrollo del proyecto, certificado de uso desuelo, plan de aprovechamiento forestal y medidas de compensación forestal, cumpliendo con los términos de referencia establecidos por esta entidad, mediante la Resolución 684 de 2019.

Teniendo en cuenta que el área donde se desarrollará el proyecto, es una instalación recreativa abandonada, se considera un ecosistema transformado y la sociedad presenta un plan de compensación forestal, bajo la medida de reposición de 1.257 individuos arbóreos en un área de 2,5 hectáreas, respondiendo a los interrogantes de ¿Cuánto? y ¿Cómo? compensar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución no 360 de 2018 emitida por esta entidad ambiental. En cuanto al donde compensar, la sociedad no presenta el área destinada para tal fin.

Durante la visita a campo realizado, se identificó el inicio de actividades de acondicionamiento del suelo, intervención de individuos arbóreos con un DAP inferior a 10 centímetros. Adicionalmente, no se identificaron drenajes de tipo intermitentes o permanentes.

De acuerdo con la caracterización ambiental realizada, el área de interés presenta una cobertura de la tierra de tipo instalaciones recreativas y pastos enmalezados, de acuerdo a la metodología Corine Land Cover, y se asocia a un ecosistema de territorios artificializados, información que coincide con la evidenciado en campo

*El polígono de interés se superpone parcialmente con la determinante ambiental de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre el **Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua (Arroyos) Así mismo, zonas del Sistema de acuífero de Juan de Acosta**. Durante la visita no se evidencia drenajes de tipo estacionarios o permanentes, y la alcaldía del municipio otorga certificado de uso de suelo compatible con la actividad a desarrollar. Sin embargo, se deberá tener en cuenta los usos y alcances establecidos por la determinante ambiental.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes *“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

-Del Aprovechamiento Forestal

Que, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.3.1: Clases de Aprovechamiento Forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando exista razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
b) *Estudio Técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;* c) *Copia de la Escritura Pública y del Certificado de Libertad y Tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
d) *Plan de Aprovechamiento Forestal.*

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privados se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco (95%).

Artículo 2.2.1.1.7.3. Contenidos de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.”*

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

Artículo 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que mediante Resolución N° 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“Artículo primero: Definiciones. *Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*

(...)

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

Artículo tercero: Ámbito de aplicación. *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

(...)

2. Medidas de Compensación Forestal:

**Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante por la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi – naturales y secundarios.*

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(...)

Artículo sexto: Establecimiento de las medidas de compensación forestal:
Tendrán como principal objetivo remplazar las especies aprovechadas utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

-De la gestión integral de RCDs

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2º de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13º. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°577 del 14 de septiembre de 2023, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto **“PRADO VERDE VILLAGE BEACH”** ubicado en Tubará en el departamento del Atlántico de la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S** con **NIT: 900.492.992-6**, cumple con lo establecido en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D, así mismo esta Autoridad Ambiental considera viable autorizar el aprovechamiento forestal dispuesto en el predio donde se desarrollará la obra en mención.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el concepto técnico referenciado, se hace necesario establecer a la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S** con **NIT: 900.492.992-6**, el cabal cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que debe escribir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc, aportar la documentación que permita establecer si el gestor se encuentra autorizado para realizar la disposición final de los residuos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico aclara que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra sujeto al cumplimiento de las recomendaciones, obligaciones y ajustes dispuestos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°577 de 2023 considerando necesario imponer a sociedad en mención las medidas que se

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

relacionarán en la parte resolutive a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

V. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de Evaluación y Seguimiento de la Licencia ambiental y Otros instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la Ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y Control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de la administración.

Que inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió la **Resolución N° 00036 de 22 de enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, y, por la Resolución N° 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN N° 000261 DE 30 DE MARZO DE 2023**, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 00036 de 2016, por la cual se establece el cobro de los servicios de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución N° 000359 de 2018, y la Resolución N° 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de la modificación, indicando:

“Artículo primero: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, y la Resolución N° 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda, y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución - en su artículo cuarto – modifica el artículo segundo de la Resolución N° 0036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

Artículo cuarto: MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de Control y Manejo ambiental y las de más que sean asignadas por la Ley los reglamentos:*

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio Biótico.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Flora.

14. *Permiso o autorización de aprovechamiento doméstico*

15. **Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único**

(...)

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual se mantiene vigente – establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento ambiental**, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad, y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión, en este artículo, y, desde la solicitud e inicio del trámite la sociedad, se encuentra clasificada como usuarios de **MEDIANO IMPACTO**.

Que, continuando con la Resolución N 000261 de 2023, esta modifica en su artículo séptimo, el artículo sexto de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**Artículo séptimo: MODIFICAR** el artículo 6 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- **Honorarios:** Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y las tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y Contratistas mediante la Resolución N° 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.
- **Viáticos y Gastos de Viaje:** El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)
- **Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento (...)
- **Gastos de administración.** Corresponde al 25 % fijado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la Resolución 2613 de 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, referenciada Resolución, esta a su vez, modifica en su artículo décimo el artículo once de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedó así:

Artículo décimo: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión al aprovechamiento forestal único autorizado, a la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S seguirá siendo el contemplado para los usuarios de **MEDIANO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar será conforme a lo descrito a continuación:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MEDIANO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	10.5	0.35	0	0	2,611,300
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	6.3	0.24	0	0	1,579,671
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	6.3	0.24	0	0	1,579,671
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	6.3	0.21	0	0	1,634,798
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									7,405,440
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									8,005,440
Costo de Administración (25%)									2,001,360
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									10,006,800

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23 “Jurisdicción Coactiva. Las Corporaciones tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el Aprovechamiento Forestal Único, a la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S** con NIT:**900.492.992-6**, representada legalmente por el Elio D´ Angelo, identificado con la cedula de extranjería No. 348.990, para llevar a cabo la tala de un total de 460 individuos arbóreos, ubicados en un área de 3,88 hectáreas, para el desarrollo del proyecto PRADO VERDE VILLAGE BEACH en el sector conocido como Palmarito, en jurisdicción del municipio de Tubara - Atlántico, ubicado en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tabla 1. Coordenadas geográficas del proyecto

OBJECTID	x	y
1	75° 3' 10,261" W	10° 53' 26,446" N
2	75° 3' 12,856" W	10° 53' 35,064" N
3	75° 3' 7,490" W	10° 53' 37,207" N
4	75° 3' 6,355" W	10° 53' 31,204" N
5	75° 3' 8,044" W	10° 53' 30,479" N
6	75° 3' 7,498" W	10° 53' 27,017" N
7	75° 3' 10,261" W	10° 53' 26,446" N
Área total: 3,88 Ha		

Fuente: documento anexo

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento forestal único de 460 individuos arbóreos, representan un volumen total de 115,947m3 y volumen comercial solo de los individuos maderables de 18,303 m3.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los individuos arbóreos autorizados a la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S sus características y ubicación, se establecen en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	No. Individuos	DAP PROM. (m)	HT PROM (m)	HF PROM (m)	HC PROM (m)	Vtcc(m³)	Vccc(m³)
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	4	0,21	9,8	4,9	3,5	1,104	0,473
Campano bleo	<i>Aibizia guachepete</i> (Kunth) Dugand	1	0,29	16,0	6,0	8,0	0,793	0,396
Celba tohua	<i>Pachira quinata</i> (Jacq) W.S. Alverson	4	0,43	13,4	3,6	4,4	6,271	1,982
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	138	0,15	5,5	1,5	0,5	10,729	1,200
Clemón	<i>Thespesia populnea</i> (L) Sol. Ex Correa	75	0,18	6,5	2,4	1,2	9,246	1,605
Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	80	0,25	18,5	13,8	0,0	51,103	0,000
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	1	0,28	10,0	2,3	2,3	0,405	0,093
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i> (L) Sarg.	2	0,13	4,5	2,2	1,3	0,077	0,022
Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	5	0,14	6,0	2,4	0,8	0,281	0,030
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq	1	0,12	8,0	2,5	2,5	0,083	0,020
Mataratón	<i>Glinicidia sepium</i> Jacq. Walp	33	0,19	7,4	2,7	2,0	5,047	1,412
Naranja	<i>Crateva tova</i> L.	4	0,19	6,6	3,3	2,0	0,592	0,208
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss	21	0,16	7,9	2,5	1,7	2,582	0,598
Ólivo	<i>Quadrifida odoratissima</i> (Jacq) Hutch	8	0,16	7,7	2,7	1,0	0,858	0,095
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H. Wendl	4	0,16	8,2	4,1	0,0	0,458	0,000
Palma criolla	<i>Copernicia</i> sp.	10	0,20	5,8	3,6	0,0	1,107	0,000
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	40	0,26	12,5	4,8	4,8	22,684	9,371
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	2	0,12	4,3	2,4	1,0	0,060	0,014
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	11	0,13	4,5	2,1	1,0	0,470	0,112
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i> (Sw.) DC.	10	0,18	5,7	2,5	1,8	1,158	0,329
Uvito de playa	<i>Coccoloba uvifera</i> L.	6	0,22	5,7	3,7	2,6	0,860	0,343
Promedios y totales por variable		460	0,20	8,3	3,6	2,0	115,947	18,303

Fuente: tomado del documento anexo

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de aprovechamiento forestal de la sociedad ESPECIALMENTE S.A.S con NIT:900.492.992-6, queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de las mismas.
- En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispas o abejas.
- La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- El proyecto debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
- El proyecto debe dar un manejo adecuado a las aguas superficiales de escorrentías garantizando continuidad de las aguas sin ocasionar daños a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, deberá presentar un término de 60 días calendario, el plan de compensación forestal ajustado, donde se identifique el área donde se pretende establecer la medida de compensación forestal, de conformidad a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°684 de 2019, así como lo establecido, dispuesto o adoptado por las Resoluciones 360 de 2018, 660 de 2017, 509 de 2018, 661 de 2017 y 87 de 2019, la “Guía para Implementar Acciones de Compensación” y el “Portafolio de áreas prioritarias”, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, deberá aclarar de forma inmediata la gestión de las aguas residuales domésticas, generadas durante todas las etapas del proyecto y tramitar los permisos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2016, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: Se recomienda a la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, identificada con Nit 900.492.992-6, tener en cuenta, durante todas las etapas del proyecto, la evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, que sitúa el sitio de interés en una categoría **Moderada y Alta**, ante las amenazas por inundaciones; una categoría **Centros Poblados**, ante las amenazas por remoción en masa, las amenazas por erosión y por incendios forestales, tiene una categoría **Tejido Urbano**, y una categoría **Moderadamente Baja**, por amenazas por sismicidad.

ARTICULO SEXTO: DAR POR CUMPLIDA la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” de la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, con relación al proyecto “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” deberá ESTABLECER en su PMA de RCD y enviar a la C.R.A la siguiente información:

- Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
- Certificación de la inscripción del gestor de RCD en esta Autoridad Ambiental para prestar su servicio.

PARAGRAFO: Este programa de RCD ajustado, deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto en mención.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S** para el proyecto “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” ubicado en Palmarito en el municipio de Tubará- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- A todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto en mención registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
- A lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la C.R.A de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto referenciado.
- A lo dispuesto el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el proyecto PRADO VERDE VILLAGE BEACH remitiendo a la C.R.A el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
- Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
- Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
- A lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES SIES MIL**

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

OCHOCIENTOS PESOS (COP \$10.006.800), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal, **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 000261 de 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación, y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad del permiso aquí autorizado, se pagará por adelantado, por parte, según lo establecido en el párrafo 2° de la Resolución N° 000261 de 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento del permiso autorizado a la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de la vigencia del mismo, con base en el presente proveído.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto – de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento – le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15), siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas de los anexos de la Resolución N° 00261 de 30 de marzo de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, conforme lo señalado en ese proveído o aquellos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO QUINTO: La sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S.**, con NIT: 900.492.992-6, para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del permiso aquí autorizado.

PARAGRAGO SEXTO La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

ARTICULO DECIMO: El Informe Técnico N° 577 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S**, con NIT: **900.492.992-6**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S** con NIT:**900.492.992-6**, representada legalmente por el Elio D´ Angelo, identificado con la cedula de extranjería No. 348.990, al correo gerencia.pradoverde@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. **0000815** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE S.A.S CON NIT: 900.492.992-6, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “PRADO VERDE VILLAGE BEACH” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTICULO DECIMO CUARTO: la sociedad **ESPECIALMENTE S.A.S NIT: 900.492.992-6**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

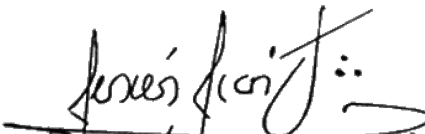
ARTICULO DECIMO QUINTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

21.SEP.2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

C.T:577 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*

REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de dirección*

APROBÓ: *Bleydy Coll Peña – subdirector de Gestión Ambiental (E)*

Vo Bo: *Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección*